

**RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES
RADICADO 2022-00381-00**

Al Despacho de la Señora Juez para señalar fecha para audiencia.
Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo señala el Art. 392 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia de manera **PRESENCIAL (para las partes y apoderados que residan en esta ciudad) y VIRTUAL (para las partes y apoderados que estén fuera de la ciudad al momento de la diligencia)** so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrimado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PRESENCIAL de que trata el artículo 392 del C. G del P**, para el próximo: **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 7 a 52 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

DE OFICIO

Bajo los lineamientos de los artículos 169 y 170 del CGP, el Interrogatorio exhaustivo a los señores WILMER DAVID CORONEL y MARYELVIS CAROLINA VARGAS VERA.

Se ordena que, por parte del Asistente Social adscrito al Despacho, se realice visita domiciliaria al hogar de la demandada, señora MARYELVIS CAROLINA VARGAS VERA. a fin de establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos de los menores, frente a las pretensiones de la demanda.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

CUARTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
 Juez

**JUZGADO CUARTO DE
 FAMILIA
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 03 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
 y bajo el No.112 se anota en estados el
 auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ERIKA ANDREA VASQUEZ ARIZA